

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA (JAÉN)

2023/4035 *Exposición pública de los acuerdos adoptados en la Junta Vecinal Extraordinaria de organización.*

Edicto

Por así obligarlo el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, los siguientes acuerdos adoptados por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de la Bobadilla, Alcaudete (Jaén), en sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2023:

II. Expediente 88/2023. Sesión organizativa de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla 2023.

1. Determinación de la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal.

Constituida la nueva Corporación, en sesión especial constitutiva celebrada el día 17 de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023, procede determinar el régimen de celebración de las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A estos efectos, el artículo 46.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la periodicidad mínima de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno en atención de la población del municipio, por lo que, resultando ésta inferior en todo caso a los 5.000 habitantes, procede celebrar sesión cada tres meses.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el régimen de periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias impuesta por el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por esta Alcaldía-Presidencia, se propone a la Junta Vecinal Local de La Bobadilla la adopción del siguiente

Acuerdo:

Primero. Establecer que la Junta Vecinal de la Entidad, celebrará sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Edificio de Usos Múltiples “preferentemente”, el último jueves de cada tres meses, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda

convocatoria. En el supuesto de que la fecha de celebración de estas sesiones coincidiera con un día festivo, el Alcalde-Presidente convocará la sesión ordinaria de la Junta Vecinal para un día de la siguiente semana.

Segundo. Facultar al Señor Alcalde-Presidente, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los grupos políticos, por causa justificada, a variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día de celebración, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente a aquél.

Sometida a votación dicha propuesta, y previa deliberación de los Sres./Sras. Vocales, se aprueba por la Junta Vecinal de la Entidad por unanimidad de sus miembros presentes, con los cuatro votos del Grupo PSOE y el voto a favor del vocal del Grupo PP.

2. Creación y composición de las Comisión Informativa permanente: Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas.

Considerando que es inherente al sistema democrático que el gobierno de la Junta Vecinal sea ostentado por la mayoría natural pero conjugando este principio, si fuere posible con la participación de todas las fuerzas políticas en todos los órganos colegiados.

Es un principio de buen gobierno que aquel que tienen la responsabilidad de gobernar debe de estructurar la administración, y por tanto los órganos decisorios y consultivos de la forma más idónea para la defensa de los intereses generales cuya defensa les ha sido encomendada, y una primer regla que debe regir la actuación de los gobernantes es que el gobierno lo sea con arreglo a los principios de participación de los representantes políticos en las tareas de gobierno con la finalidad de lograr una eficacia en su actuación con economía de medios personales y materiales.

Por lo tanto, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 del ROF y disposiciones concordantes propone a la Junta Vecinal en Pleno para su aprobación, si procede, de la siguiente

Proposición

Primero.- Crear la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por acuerdo de la Junta Vecinal se establece que la Comisión Especial de Cuentas tendrá carácter permanente, integrándose en la Comisión de Hacienda.

Segundo.- La Comisión Informativa de Hacienda tendrá como competencia los asuntos que deban ser sometidos a la Junta Vecinal y que versen sobre las siguientes materias:

- Presupuestos.
- Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe no exceda del 15 por cien de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.
- Ordenanzas fiscales.
- Contribuciones Especiales.
- Modificación y Habilitación de créditos.
- Cualesquiera otros cuyo carácter y naturaleza económicos determinen la conveniencia de ser dictaminados en el seno de esta Comisión.

Tercero.- La Comisión Especial de Cuentas, es de existencia preceptiva, según dispone el art. 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Corresponde a esta Comisión el examen, estudio e informe de las cuentas anuales siguientes:

- Cuenta General del Presupuesto.
- Cuenta de administración del Patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto.
- Cuenta de Entes u Organismos municipales de gestión.

Cuarto.- La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente, don Manuel La Torre Aranda. (Suplente: doña Tatiana Sánchez Chamorro).
- 2.- Don David Espejo Gallardo, en representación del Partido Socialista Obrero Español.
- 3.- Doña Irene Luque Jiméñez, en representación del Partido Socialista Obrero Español.
- 4.- Don Agustín Carlos Aranda Ortega, en representación del Partido Popular.

Quinto.- Facultar a la Presidencia para todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Sometida a votación dicha propuesta, y previa deliberación de los Sres./Sras. Vocales, se aprueba por la Junta Vecinal de la Entidad por unanimidad de sus miembros presentes, con los cuatro votos del Grupo PSOE y el voto a favor del vocal del Grupo PP.

3. Creación y composición de la Comisión Informativa permanente: Comisión de asuntos generales competencia de la Entidad.

Considerando que es inherente al sistema democrático que el gobierno de las Entidades Locales sea ostentado por la mayoría natural pero conjugando este principio, si fuere posible con la participación de todas las fuerzas políticas en todos los órganos colegiados.

Es un principio de buen gobierno que aquel que tienen la responsabilidad de gobernar debe de estructurar la administración, y por tanto los órganos decisorios y consultivos de la forma más idónea para la defensa de los intereses generales cuya defensa les ha sido encomendada, y una primer regla que debe regir la actuación de los gobernantes es que el gobierno lo sea con arreglo a los principios de participación de los representantes políticos en las tareas de gobierno con la finalidad de lograr una eficacia en su actuación con economía de medios personales y materiales.

Por lo tanto, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 del R.O.F. y disposiciones concordantes propone a la Junta Vecinal para su aprobación, si procede, de la siguiente:

Proposición

Primero.- Crear la Comisión de Asuntos Generales de Competencia Municipal, por acuerdo

de la Junta Vecinal se establece que la Comisión Asuntos Generales de Competencia Municipal tiene carácter permanente.

Segundo.- La Comisión de Asuntos Generales de Competencia Municipal tendrá como competencia los asuntos que deban ser sometidos a la Junta Vecinal y que versen sobre las siguientes materias: Urbanismo, Obras, Educación, Agricultura, Servicios Municipales, Personal, Empleo, Servicios Sociales, Igualdad, Juventud, Mayores, Salud y Deportes, Participación Ciudadana, Medio Ambiente, Turismo, Tráfico, Bienestar Social, Cultura, Relaciones con Empresarios y ONG's, Festejos y Redes.

Tercero.- La Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales de Competencia Municipal, asumirá las funciones de estudio y dictamen previo de cuantos asuntos se sometan a la decisión de la Junta Vecinal, si esta fuese creada y cuando ésta actúe con competencias delegadas por la Junta Vecinal, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, así como en aquellos asuntos que no sean de competencia de la Junta Vecinal por expresa decisión del Presidente.

Cuarto.- La Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales de Competencia Municipal estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- El Alcalde-Presidente, don Manuel La Torre Aranda. (Suplente: don David Espejo Gallardo).
- 2.- Doña Tatiana Sánchez Chamorro, en representación del Partido Socialista Obrero Español.
- 3.- Doña Irene Luque Jiménez, en representación del Partido Socialista Obrero Español.
- 4.- Don Agustín Carlos Aranda Ortega, en representación del Partido Popular.

Quinto.- Facultar a la Presidencia para todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Sometida a votación dicha propuesta, y previa deliberación de los Sres./Sras. Vocales, se aprueba por la Junta Vecinal de la Entidad por unanimidad de sus miembros presentes, con los cuatro votos del Grupo PSOE y el voto a favor del vocal del Grupo PP.

4. Determinación de cargos con dedicación exclusiva, indemnizaciones, asistencias y asignaciones a grupos políticos.

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones municipales el pasado 28 de mayo de 2023; en consecuencia, motivado por lo expuesto anteriormente, se

Propone:

Primero.- Corresponde a esta Presidencia realizar la propuesta para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el artículo 13.4 del Real Decreto 2568 /1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, relativos al régimen de dedicación exclusiva o parcial de esta Presidencia, lo que se realiza conforme al siguiente detalle:

Cargo	Régimen de Dedicación	Titular	Cuantía
Presidente	Parcial	D. Manuel La Torre Aranda	Retribución anual bruta a percibir en 14 pagas de 29.000 €/ Retribución Anual neta de "lo que corresponda" €
Vocal con delagación cultura y deporte	Parcial	Dña. Irene Luque Jiménez	2.900€ / 14 pagas Dedicación: 10%

En cumplimiento del artículo 75.1 bis, esta Presidencia propone atribuirse el régimen de dedicación parcial al 75%, con una retribución que no supera el límite máximo establecido en los Presupuestos Generales del Estado - 34.848,05 euros anuales- , si bien, la dedicación al cargo por parte de esta Presidencia será exclusiva.

Los Miembros de la Corporación relacionados anteriormente, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por tales conceptos, debiendo asumir esta Entidad Local Autónoma el pago de las cuotas empresariales que corresponda, no pudiendo percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos Colegiados de la Corporación de los que formen parte.

Segundo.- Proponer como indemnizaciones por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación:

- Sesiones Ordinarias de la Junta Vecinal: 90,00 €.
- Sesiones Extraordinarias de la Junta Vecinal: 90,00 €.
- Sesiones Extraordinarias Urgentes de la Junta Vecinal: 90,00 €.
- Mesa de Contratación: 35,00 €.
- Comisiones Informativas Ordinarias: 35,00 €.
- Comisiones Informativas Extraordinarias: 35,00 €.
- Comisiones Informativas Extraordinarias Urgentes: 35,00 €.

Teniendo presente que los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial están excluidos de percepción alguna por la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte de acuerdo con el artículo 75.3 de la LRBRL y 13.6 del ROF.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el art. 73.3 de la LRBRL, se propone establecer a favor de los Grupos Municipales constituidos las siguientes dotaciones, cuyo abono entrará en vigor con la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2024:

- Componente fijo: por cada Grupo Municipal la cantidad de 10,00 € mensuales.
- Componente variable: por cada Vocal integrante del Grupo Municipal, la cantidad de 29,33€ mensuales/ vocal/Presidencia.

Grupo	Cuantía Fija	Cuantía Variable	Nº Vocales	Total Año
Grupo Municipal PSOE	120 €	352 €	4	1528 €
Grupo Municipal PP	120 €	352 €	1	472 €

Sometida a votación dicha propuesta, y previa deliberación de los Sres./Sras. Vocales, se aprueba por la Junta Vecinal de la Entidad por unanimidad de sus miembros presentes, con los cuatro votos del Grupo PSOE y el voto a favor del vocal del Grupo PP.

5. Nombramiento de representantes en órganos colegiados.

Don Manuel La Torre Aranda, debiendo estar representada La Junta Vecinal en el Consejo Escolar de la localidad y en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), de conformidad con la legislación vigente y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 38 del ROF y disposiciones concordantes propone a la Junta Vecinal para su aprobación, si procede, de la siguiente,

Acuerdo:

Primero.- Nombrar representante de la Entidad Local Autónoma, en el Consejo Escolar del Colegio Público a:

- Don Manuel La Torre Aranda.
- Suplente: doña Tatiana Sánchez Chamorro.

Segundo.- Nombrar representante de la Entidad Local Autónoma, en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) a:

- Don Manuel La Torre Aranda.

Tercero.- Facultar a la Presidencia para todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Sometida a votación dicha propuesta, y previa deliberación de los Sres./Sras. Vocales, se aprueba por la Junta Vecinal de la Entidad por unanimidad de sus miembros presentes, con los cuatro votos del Grupo PSOE y el voto a favor del vocal del Grupo PP.

6. Nombramiento de Tesorero/a.

Esta Presidencia propone a la Junta Vecinal en Pleno, si así lo estima conveniente, que se proceda al nombramiento de manera transitoria de la Secretaria-Interventora de esta Corporación, como Tesorera de la misma y todo ello en base a los siguientes argumentos legales,

Primero.- Dispone el artículo 92 bis.2 de la LBRL en la redacción dada por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía:

«2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.
- b) Intervención-Tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).
- c) Secretaría-Intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).»

Tras la entrada en vigor del citado precepto (13 de septiembre de 2015) aquellos funcionarios integrados en la subescala de Secretaría-Intervención tienen aptitud para desempeñar por igual las funciones de fe pública local, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, tesorería y recaudación, no pudiendo desempeñarse ninguna de estas funciones por concejales del Ayuntamiento.

En la exposición de motivos del citado Real Decreto-ley 10/2015, respecto a la indicada reforma se dice: “En relación al régimen de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional para las funciones de tesorería, urge aprobar una reforma legislativa que permita atribuir el ejercicio de estas funciones a la subescala de Secretaría-Intervención, en la línea de profesionalización de estas funciones introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Con ello se avanza en la profesionalización y la eficacia de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dada la reciente constitución de las Corporaciones Locales, queda acreditada la extraordinaria y urgente necesidad, a fin de evitar la paralización de estas funciones en la mayoría de los Ayuntamientos.”

Segundo.- Sin embargo, ni el legislador ni el titular de la potestad reglamentaria –Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas- previeron literal y expresamente el modo de suplir el ejercicio de las funciones que venían siendo desempeñadas por el llamado concejal-tesorero en municipios de menos de 5.000 habitantes, siendo el caso de esta Entidad Local.

La Dirección General de la Función Pública ha entendido, en aplicación de la normativa vigente, que el desempeño de las funciones de tesorería en los municipios de menos de cinco mil habitantes puede realizarse de las siguientes maneras:

- Mediante agrupaciones de tesorería, establecidas por la Comunidad Autónoma
- Mediante un puesto reservado a un funcionario de habilitación nacional, desempeñado en colaboración.
- Asumiendo las funciones la Diputación Provincial a través del Servicio de Asistencia a Municipios.
- Por un funcionario con habilitación nacional destinado en otro municipio, a través de la acumulación de funciones a las propias de su puesto.

Transitoriamente, en caso de que no se pueda proveer el desarrollo de las funciones de tesorería de alguna de las maneras indicadas en la presente relación y en tanto se articule alguno de ellos, atribuyendo al Secretario-Interventor del Ayuntamiento el desempeño de las funciones de tesorería.

Tercero.- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en su artículo 2º, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entre otras, las de Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna

de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 3ª podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de tesorería-recaudación en todos los municipios agrupados. Este puesto está reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría-Intervención.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Sexta del mismo Real Decreto 128/2018, con relación al régimen transitorio de las funciones de tesorería, en las Corporaciones Locales cuya Secretaría está clasificada en clase tercera, excepcionalmente, la función de tesorería se desempeñará por el titular del puesto de Secretaría, siempre y cuando no sea posible que dicha función se ejerza mediante agrupación de Tesorería, o por las Diputaciones Provinciales, Entidades equivalentes o Comunidades Autónomas uniprovinciales, a través de sus servicios de asistencia técnica, o a través de acumulación o a través de un puesto de colaboración o bien no sea posible su desempeño por funcionario propio de la Entidad local que ejerciera el puesto a título accidental, pues la función de tesorería se encuentra reservada en cualquier caso a funcionario con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia,

Resultando.- Que esta Entidad Local Autónoma sólo cuenta con dos funcionarias de carrera en su plantilla, una auxiliar administrativa correspondiente al Grupo de Clasificación C2 y la Secretaria-Interventora, y por tanto no es posible con carácter inmediato nombrar un nuevo Tesorero/a acudiendo a las alternativas prioritarias previstas en la normativa de aplicación a que se ha hecho alusión, y con el fin de no paralizar de manera grave la normal actividad de la Corporación y por tanto, de los servicios públicos, que pueden verse afectados por la no concurrencia de la figura del Tesorero/a, encargado como es sabido –entre otras funciones-, de la gestión financiera municipal, al distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad, para el puntual pago de las obligaciones de la Entidad a sus proveedores.

Resultando.- Que siendo una de las alternativas posibles, hasta en tanto se articule alguno de los procedimientos prioritarios previstos, y de manera transitoria, es posible atribuir al Secretario-Interventor del Ayuntamiento, el desempeño de las funciones de tesorería, se propone a la Junta Vecinal de esta Entidad Local, la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero. Dejar sin efecto el nombramiento de don David Espejo Gallardo, vocal de esta Entidad Local como Tesorero.

Segundo. Declarar la asunción de funciones de Tesorería en el puesto de doña Gemma María Jiménez Pedrajas, titular de la Secretaría-Intervención de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Administración Local con habilitación de carácter nacional, y con el apartado segundo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tercero. Comunicar a los Bancos, Cajas donde esta Entidad Local tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos, la asunción de funciones de tesorería por parte de la Secretaría-Intervención, a efectos del cambio de las firmas para los pagos.

Cuarto. Al tener estas nuevas funciones que se adscriben a la mencionada funcionaria, un carácter transitorio y excepcional, y no tener por ende, una naturaleza de carácter permanente, se procederá a la compensación mediante la asignación de un complemento de productividad, a fijar por esta Presidencia dentro de unos criterios razonables en función de las nuevas funciones asignadas, que en todo caso no superará los 3.500,0 Euros anuales.

Sometida a votación dicha propuesta, y previa deliberación de los Sres./Sras. Vocales, se aprueba por la Junta Vecinal de la Entidad por unanimidad de sus miembros presentes, con los cuatro votos del Grupo PSOE y el voto a favor del vocal del Grupo PP.

7. Constitución de Grupos Políticos y determinación de representantes y suplentes.

A la vista de la exposición por la Presidencia en relación con el funcionamiento de la Entidad local en esta Legislatura, de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

A tenor de dichas comunicaciones presentadas en la Secretaría de la Corporación, los Grupos Municipales resultantes son los siguientes:

1. Grupo Político Municipal Partido Socialista Obrero Español.

Portavocía: don Manuel La Torre Aranda.

Portavocía suplente: don David Espejo Gallardo.

Componentes: don Manuel La Torre Aranda, doña Irene Luque Jiménez, don David Espejo Gallardo, y doña Tatiana Sánchez Chamorro.

2. Grupo Político Municipal Partido Popular.

Portavocía: don Agustín Carlos Aranda Ortega.

Portavocía suplente: --

Componentes: don Agustín Carlos Aranda Ortega.

La Bobadilla, 25 de julio de 2023.- El Presidente, MANUEL LA TORRE ARANDA.